

3903



Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

## H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco Presente

La que suscribe, **C. Nancy Naraly González Ramírez** Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con carácter de Regidora Titular y como integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten el artículo 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

### INICIATIVA

*Que tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

### ARGUMENTACIÓN:

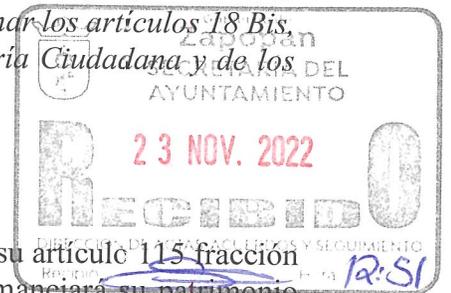
**Primero.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable. Además menciona que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segundo.-** El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente en el artículo 77 fracción II se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

**Tercero.-** La misma Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción X, señala que todo municipio, a través de su Ayuntamiento, podrá ejercer las demás funciones que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y que lo permita su capacidad administrativa y financiera.

**Cuarto.-** Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II menciona que los ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dicha ley, también menciona en su artículo 50 fracción I, que son facultades de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

**Quinto.-** El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, enuncia que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad



Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 B.s, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

**Sexto.-** En el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales son las siguientes:

- I. El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;
- II. Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;
- III. Intervenir en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; y
- V. Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.

Al invocar las atribuciones y facultades conferidas por los diversos ordenamientos antes referidos, la que suscribe, Regidora Nancy Naraly González Ramírez me permito formular a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia en su artículo 108 que los servidores públicos, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos, recursos y la deuda pública.

Por su parte el artículo 109 Constitucional describe que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Así mismo el Artículo 113, describe la integración del Sistema Nacional Anticorrupción como instancia federal para la coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. En él se menciona que cada entidad federativa deberá de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**SEGUNDO.-** Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco enuncia en su Artículo 35 Bis. La facultad del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre la revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios. La Auditoría Superior del Estado es el ente responsable de fiscalizar los recursos públicos estatales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad , pública y/o persona física. Bajo los principios rectores de legalidad, definitividad, imparcialidad, certeza, racionalidad, confiabilidad, independencia, transparencia, objetividad y profesionalismo.

En este tenor el Artículo 90 menciona que a los servidores públicos del Estado y de los municipios como responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.

**TERCERO.-** En este tenor la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco enuncia en su artículo 67 Ter la obligatoriedad de los municipios de contar con un titular del Órgano Interno de Control que será designado por el Presidente Municipal a más tardar treinta días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria pública.

Otorgando a los órganos internos de control en el Artículo 67 Quinquies las atribuciones de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados; además de poder investigar, sustanciar, y resolver calificar las faltas administrativas. Remitiendo al Tribunal de Justicia Administrativa aquellas que se cataloguen como graves, como también la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, la presentación de denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito. De igual forma podrán requerir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses a los servidores públicos, también está facultada para realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, como también el poder emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, así como de tramitar y resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**CUARTO.-** Derivado de estas facultades explicitadas en la Ley, se adicionan diversos artículos y realizan diversas reformas en los artículos del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, con la intención de homologar el reglamento con las reformas a la Ley Estatal. Haciendo más explícitas las facultades y obligaciones que competen a cada una de las áreas que conforman la Contraloría Ciudadana, a través de un nuevo organigrama interno que crea nuevas unidades para el seguimiento más puntual de sus responsabilidades, con la intención de definir sus alcances y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

Es por esto que se proponen las reformas a los siguientes reglamentos, para quedar del modo siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA Y DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

<i>Dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
<p><b>Artículo 2.</b> Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3, 9, 10, 15, 26, 43, 44, 49, 65, 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 50,</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis, 90 al 96, 106, 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, <b>67 Ter, 67 Quáter, 67 Quinquies, 67 Sexies</b> de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3, 9, 10, 15, 26, 43, 44, 49, 65, 84 de la Ley General de Responsabilidades</p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p>51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Administrativas; 1, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> El presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Determinar a las autoridades competentes para substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública, así como la concurrencia y coordinación entre ellas;</li> <li>II. Establecer las atribuciones para substanciar los procedimientos de revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen las dependencias auditables; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos;</li> <li>III. Establecer el procedimiento para la designación del titular de la Contraloría Ciudadana, y la organización general y funcionamiento de esta dependencia; así como garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad;</li> <li>IV. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de responsabilidades administrativas; y</li> <li>V. Determinar las disposiciones para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3.</b> El presente Reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Determinar a las autoridades competentes para substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública, así como la concurrencia y coordinación entre ellas;</li> <li>II. Establecer las atribuciones para substanciar los procedimientos de revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen las dependencias auditables; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos;</li> <li>III. Establecer el procedimiento para la designación del titular de la Contraloría Ciudadana, y la organización general y funcionamiento de esta dependencia; así como garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad;</li> <li>IV. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de responsabilidades administrativas;</li> <li>V. Determinar las disposiciones para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos.</li> <li><b>VI. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en materia de verificación de obra pública;</b></li> <li><b>VII. Establecer las atribuciones de la Contraloría Ciudadana en lo relacionado con la materia de compras, enajenaciones y contrataciones.</b></li> <li><b>VIII. Supervisar que las instancias administrativas desempeñen sus actividades en apego a la normatividad que les rige, sujetándose a sus presupuestos autorizados y a la rendición de</b></li> </ol>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>cuentas;</b></p> <p><b>IX. Disponer acciones de control interno a fin de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de objetivos y metas institucionales;</b></p> <p><b>X. Implementar acciones de integridad y ética institucional orientados a la prevención de actos de corrupción al interior del gobierno municipal.</b></p> <p><b>XI. Establecer, organizar y normar las funciones de la Contraloría Ciudadana, en cuanto a su estructura orgánica y las atribuciones de las unidades administrativas que la integran;</b></p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Auditoría integral: Auditoría efectuada con la finalidad de verificar los correctos procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos en materia de obra pública;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Auditoría integral: Auditoría efectuada con la finalidad de verificar los correctos procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, <b>terminación, pagos y demás aspectos financieros y normativos que resulten aplicables en materia de obra pública y convenios de concertación, cuando correspondan a recursos de origen federal, estatal o municipal.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por la siguiente estructura organizacional:</p> <p>I. Dirección de Auditoría;</p> <p>II. Dirección de Investigación;</p> <p>III. Dirección de Responsabilidades Administrativas; y</p> <p>IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por la siguiente estructura organizacional:</p> <p><b>I. El Titular de la Contraloría Ciudadana;</b></p> <p><b>II. Dirección de Auditoría;</b></p> <p><b>III. Dirección de Verificación y Control de Obra Pública;</b></p> <p><b>IV. Dirección de Investigación;</b></p> <p><b>V. Dirección de Responsabilidades</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p>La Contraloría Ciudadana deberá emitir manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas que conforman las direcciones y unidades de la Contraloría Ciudadana, estando integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sean autorizadas de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio y la plantilla de personal vigente.</p>	<p><b>Administrativas; y</b></p> <p><b>VI. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.</b></p> <p><b>VII. Unidad de Revisión del Gasto</b></p> <p><b>VIII. Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional</b></p> <p><b>IX. Unidad de Procedimientos de Contrataciones</b></p> <p>La Contraloría Ciudadana deberá emitir manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas que conforman las direcciones y unidades de la Contraloría Ciudadana, estando integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sean autorizadas de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio y la plantilla de personal vigente.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El titular de la Contraloría Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Zapopan;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Tener a su cargo un sistema que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las dependencias auditables del Municipio;</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación y rendición de cuentas del Municipio, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, matrices de indicadores para resultados, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El titular de la Contraloría Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética y <b>Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Municipio</b> de Zapopan;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Tener a su cargo un sistema <b>de control interno institucional</b> que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las dependencias auditables del Municipio;</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación <b>gubernamental</b> y rendición de cuentas del Municipio, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, matrices de indicadores para resultados, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio;</p> <p>(...)</p> <p>XLII. Proponer a las dependencias y</p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p>XLII. Proponer a las dependencias y entidades medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;</p> <p>XLIII. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>entidades medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua <b>y el combate a la corrupción;</b></p> <p><b>XLIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación fiscal que obren en el sistema electrónico municipal respectivo de conformidad con la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XLIV. Expedir la certificación correspondiente en los casos en que no se detecte ninguna irregularidad en la evolución patrimonial derivada de las verificaciones aleatorias;</b></p> <p><b>XLV. Otorgar la acreditación de testigo social en materia de compras gubernamentales, así como su designación en los procedimientos de contrataciones que así se determine, previa propuesta del Comité de Adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable.</b></p> <p><b>XLVI. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como demás ordenamientos legales aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> La Dirección de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Dirección de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Planear, programar, organizar, dirigir,</p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p>II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías programadas, especiales e <del>integrales</del> a la cuenta pública y a las diversas dependencias auditables;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas, especiales e <del>integrales</del> para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos, en las dependencias auditables;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Ordenar la práctica de las auditorías programadas, especiales e <del>integrales</del> para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a las dependencias municipales;</p> <p>(...)</p> <p><del>XVII. Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;</del></p> <p>(...)</p> <p><del>XXIII. Efectuar la revisión de estimaciones de anticipo para efecto de validar el correcto y oportuno inicio de los trabajos de las obras públicas ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</del></p> <p><del>XXIV. Efectuar la revisión de estimaciones intermedias con la finalidad de verificar la correcta ejecución de la obra en cuanto a procesos constructivos y calidad de los insumos y materiales utilizados, así mismo en aquellas obras que superen el 75% setenta y cinco por ciento de avance, verificar su volumetría para efecto de pago;</del></p> <p><del>XXV. Efectuar la revisión de estimaciones finiquito para efecto de verificar la correcta terminación de los trabajos ejecutados por la contratista y avalados por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</del></p>	<p>supervisar y controlar las auditorías programadas y <b>especiales a la cuenta pública y a las diversas dependencias auditables;</b></p> <p>(...)</p> <p>VI. Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas y <b>especiales para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos, en las dependencias auditables;</b></p> <p>(...)</p> <p>VIII. Ordenar la práctica de las auditorías programadas y <b>especiales para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a las dependencias municipales;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XVII. Derogada;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XXIII. Derogada;</b></p> <p><b>XXIV. Derogada;</b></p> <p><b>XXV. Derogada;</b></p> <p><b>XXVI. Derogada;</b></p> <p><b>XXVII. Derogada;</b></p> <p><b>XXVIII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XXIX. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y</b></p> <p><b>XXX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.</b></p>
--	--

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p><del>XXVI. Realizar la validación de estimaciones correspondiente a los trabajos ejecutados y autorizados por la Unidad de Edificios Municipal para efecto de pago;</del></p> <p><del>XXVII. Realizar auditorías integrales de obra pública con el objetivo de emitir de carácter preventivo las recomendaciones correctivas con antelación a la revisión de los entes fiscalizadores de carácter federal y estatal a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura así como a las áreas involucradas en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de obra pública;</del> y</p> <p>XXVIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.</p>	
	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>De la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública</b></p> <p><b>Artículo 18 Bis. La Dirección de Verificación y Control de Obra Pública tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Verificar en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; a los contratos y sus respectivos convenios; a la normatividad referente a impacto ambiental así como de ordenamiento territorial y demás disposiciones legales aplicables por origen de recurso;</b></p> <p><b>II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto y de los recursos financieros en materia de obra pública;</b></p> <p><b>III. Emitir opiniones técnicas y fichas informativas al titular de la Contraloría Ciudadana en materia</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>de auditoría de obra pública;</b></p> <p><b>IV. Validar los archivos digitales presentados en las sesiones del Comité Mixto de Obra Pública en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco;</b></p> <p><b>V. Elaborar y turnar al titular de la Contraloría Ciudadana los proyectos de informes sobre los resultados de las auditorías integrales y revisiones de obra pública que lleve a cabo;</b></p> <p><b>VI. Proponer al titular de la Contraloría Ciudadana los criterios y políticas en materia de auditoría integral y combate a la corrupción, así como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos en materia de obra pública;</b></p> <p><b>VII. Verificar y auditar en cualquier momento que los proyectos de infraestructura y equipamiento urbano se realicen de acuerdo a lo pactado en los convenios de concertación celebrados y conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, podrá verificar o auditar en cualquier momento que la gestión de las dependencias integrantes del Comité de Proyectos de Infraestructura y Equipamiento Urbano por Concertación, se apegue a las disposiciones normativas aplicables.</b></p> <p><b>VIII. Formular y remitir a la Dirección de Investigación, según corresponda, derivado de los resultados de auditoría integral, un Informe de Irregularidades Detectadas que contenga la documentación y comprobación necesarias a efecto de integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables;</b></p> <p><b>IX. Emitir anualmente o con la periodicidad que el titular de la Contraloría Ciudadana lo solicite, un informe con referencia al trabajo</b></p>
--	---

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas en materia de obra pública;</b></p> <p><b>X.Efectuar programas de trabajo, respecto de auditorías integrales a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y cualquier otra Dirección ejecutora de obra pública, estableciendo criterios específicos para su desarrollo;</b></p> <p><b>XI.Requerir a las dependencias municipales la documentación e información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones en materia de obra pública;</b></p> <p><b>XII.Efectuar la revisión de estimaciones intermedias de obra pública ingresadas de conocimiento al Órgano Interno de Control, con la finalidad de vigilar que la ejecución de la obra en cuanto a procesos constructivos y calidad de los insumos y materiales utilizados se realice conforme a los objetivos y acciones para los que fueron diseñados;</b></p> <p><b>XIII.Efectuar la revisión de estimaciones finiquito avaladas por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o la Dirección de Conservación de Inmuebles, a partir del setenta y cinco por ciento de avance (75%), con el objetivo de verificar la correcta terminación de las obras respecto al uso y operación para las cuales fueron diseñadas;</b></p> <p><b>XIV.Verificar el correcto mantenimiento y conservación de la obra pública;</b></p> <p><b>XV.Realizar auditorías integrales de obra pública a las dependencias involucradas en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, terminación y pago de obra pública;</b></p> <p><b>XVI.Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XVII.Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos</b></p>
--	--

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>personales; y</b>  <b>XVIII.Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b>  De la Dirección de Investigación</p> <p><b>Artículo 19.</b> A la Dirección de Investigación le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XIX.Solicitar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas le corresponde se decreten medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XX.Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b>  De la Dirección de Investigación</p> <p><b>Artículo 19.</b> A la Dirección de Investigación le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Solicitar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, <b>se decreten medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</b></p> <p><b>XX. Apersonarse y dar seguimiento al procedimiento de Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión del mismo;</b></p> <p><b>XXI. Comparecer en los juicios y procedimientos que con motivo de las atribuciones de Autoridad Investigadora sea parte;</b></p> <p><b>XXII. Proponer y recomendar a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Verificación y Control de Obra Pública y al Contralor Ciudadano la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones realizadas;</b></p> <p><b>XXIII. Emitir, en razón del resultado de las investigaciones realizadas, recomendaciones que contribuyan a la prevención de malas prácticas y/o hechos de corrupción;</b></p> <p><b>XXIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;</b></p> <p><b>XXV. Acordar y ordenar las diligencias,</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de lcs Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>notificaciones y emplazamientos que sean necesarios durante el desahogo de los procedimientos de investigación;</b></p> <p><b>XXVI. Expedir las copias certificadas relativas a las constancias y actuaciones generadas en la Dirección de Investigación;</b></p> <p><b>XXVII. Defender jurídicamente las resoluciones que emita ante las instancias administrativas o judiciales que corresponda;</b></p> <p><b>XXVIII. Prevenir aquellas denuncias que no satisfagan los elementos, datos y/o indicios mínimos de procedencia, para que se presenten de conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</b></p> <p><b>XXIX. Verificar la posible actualización de conflictos de interés con motivo de las revisiones aleatorias que se realicen a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;</b></p> <p><b>XXX. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XXXI. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y</b></p> <p><b>XXXII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;">De la Dirección de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 19 Bis. A la Dirección de Responsabilidades Administrativas le corresponde el ejercicio de las facultades y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;">De la Dirección de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 19 Bis. A la Dirección de Responsabilidades Administrativas le corresponde el ejercicio de las facultades y</p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p>atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.</p>	<p>atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>XI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;</b></p> <p><b>XII. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias;</b></p> <p><b>XIII. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;</b></p> <p><b>XIV. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y</b></p> <p><b>XVI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;">De la Unidad de Enlace Administrativo – Jurídico</p> <p><b>Artículo 20.</b> La Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>XIII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;">De la Unidad de Enlace Administrativo – Jurídico</p> <p><b>Artículo 20.</b> La Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p><b>XIII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de lcs Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>De la Unidad de Revisión del Gasto</b></p> <p><b>20 Bis. La Unidad de Revisión del Gasto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, a través de la documentación recibida por la Tesorería Municipal;</b></p> <p><b>II. Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;</b></p> <p><b>III. Hacer cumplir las políticas y procedimientos para el control y manejo del gasto emitidas por la Tesorería Municipal, así como la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>IV. Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que cuente la Administración Pública Municipal y sus dependencias que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus diversos momentos contables;</b></p> <p><b>V. Requerir a las dependencias cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de revisión del gasto público municipal;</b></p> <p><b>VI. Emitir informes al titular de la Contraloría Ciudadana referentes al trabajo desarrollado y los resultados de</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis. 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>las revisiones efectuadas por la Unidad;</b></p> <p><b>VII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>VIII. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y</b></p> <p><b>IX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por el Titular de la Contraloría Ciudadana;</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>De la Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional</b></p> <p><b>Artículo 20 Ter. La Unidad de Anticorrupción y Vinculación Institucional, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Promover la vinculación de estrategias anticorrupción orientadas a la prevención de conductas de las personas servidoras públicas y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de conformidad con la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>II. Proponer al Titular de la Contraloría Ciudadana un Programa Anticorrupción de la Contraloría Ciudadana, que deberá prever acciones en materia de ética e integridad pública, así como de control interno institucional y coordinar su seguimiento;</b></p> <p><b>III. Proyectar el Código de Ética y sus respectivas actualizaciones, acorde a</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad aplicable en la materia, para ser sometido a consideración del Titular de la Contraloría Ciudadana;</b></p> <p><b>IV. Coordinar la ejecución de acciones de promoción, difusión y capacitación relacionadas con el fomento a la cultura de la ética e integridad pública, así como promover la implementación de buenas prácticas que incidan en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>V. Promover la aplicación y seguimiento de estándares de control interno, administración de riesgos y mejora de la gestión, aplicables al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, conforme a la normatividad relativa y aplicable;</b></p> <p><b>VI. Auxiliar al Sistema Municipal Anticorrupción a fin de contribuir al desarrollo de su funcionamiento y cumplimiento de sus tareas, en términos del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco;</b></p> <p><b>VII. Coadyuvar en la operación técnica del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>VIII. Proponer al Titular de la Contraloría Ciudadana los Lineamientos normativos en materia de Contralorías Sociales y coordinar el seguimiento y cumplimiento con las dependencias a cargo de la ejecución</b></p>
--	---

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>de los Programas Sociales del Gobierno Municipal;</b></p> <p><b>IX. Coadyuvar en la realización de acciones de vinculación y planeación estratégica de la Contraloría Ciudadana, así como verificar su seguimiento a través de la elaboración de informes periódicos de avances programáticos de la dependencia;</b></p> <p><b>X. Proponer y formular anteproyectos de instrumentos normativos relativos a temas estratégicos competencia del Despacho de la Contraloría Ciudadana.</b></p> <p><b>XI. Dar seguimiento a la verificación de acciones de implementación de una política interna para el impulso y promoción de la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación;</b></p> <p><b>XII. Difundir las actividades relevantes de la Contraloría Ciudadana a través de los instrumentos de divulgación disponibles;</b></p> <p><b>XIII. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y</b></p> <p><b>XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por el Titular de la Contraloría Ciudadana.</b></p>
	<p><b>CAPÍTULO X</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**De la Unidad de Procedimientos de contrataciones.**

**Artículo 20 Quáter. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones tendrá las facultades y atribuciones siguientes:**

**I. Acudir en representación de la Contraloría Ciudadana a los actos de presentación y apertura de proposiciones, así como los actos de aperturas de muestras;**

**II. Substanciar y resolver la instancia de inconformidad, en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;**

**III. Substanciar los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;**

**IV. Substanciar y resolver los procedimientos instaurados en contra de proveedores o licitantes que incumplan los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;**

**V. Registrar en el padrón de proveedores sancionados del Ayuntamiento, a las personas físicas y/o morales que hayan sido sancionados en**

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;**

**VI. Informar a la Secretaría de Administración las sanciones impuestas a los proveedores y/o licitantes;**

**VII. Requerir a las dependencias, cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de sus facultades;**

**VIII. Requerir a los proveedores y/o licitantes, cualquier documentación e información necesaria para el ejercicio de sus facultades;**

**IX. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;**

**X. Emitir informes al titular de la Contraloría Ciudadana referentes al trabajo desarrollado y los resultados de los procedimientos efectuados por la Unidad;**

**XI. Acudir a las representaciones que le instruya el Titular de la Contraloría Ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;**

**XII. Coordinar el seguimiento del padrón de personas acreditadas como Testigos Sociales en materia de compras gubernamentales, en los términos de la normatividad aplicable;**

**XIII. Ordenar y practicar visitas de verificación a las dependencias, proveedores y/o licitantes, a efecto de constatar que la documentación e información presentada sea validada,**

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>así como levantar las actas circunstanciadas de hechos que de ellas se desprendan, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</b></p> <p><b>XIV. Proporcionar la información que le sea solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y</b></p> <p><b>XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable y las que le sean conferidas por el Titular de la Contraloría Ciudadana;</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>(...)</p> <p>c) Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación;</p> <p>(...)</p> <p>i) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público de la Administración Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco, en activo o que hubiere ocupado un cargo en la administración previa a aquella en que se designe o que tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal;</p> <p>j) No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación; y</p> <p>k) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) <b>Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</b></p> <p>(...)</p> <p>c) <b>Ser mayor de 21 veintiún años de edad al día de su designación;</b></p> <p>(...)</p> <p>i) <b>No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;</b></p> <p>j) <b>No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del Municipio, por un periodo inmediato anterior; y</b></p> <p>k) <b>No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación;y</b></p> <p><b>l) Durante el ejercicio de su encargo el</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p><b>Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados;</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> El titular de la Contraloría Ciudadana será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Presidente Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente Municipal, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;</p>	<p><b>Artículo 22.</b> En el Municipio debe haber una persona funcionario(a) Titular del Órgano Interno de Control a más tardar treinta días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria pública. Ello, al tenor de lo siguiente:</p> <p><b>I. El Presidente Municipal propondrá al Pleno del Ayuntamiento una terna para elegir al Titular del Órgano Interno de Control.</b></p> <p><b>II. Si el Pleno del Ayuntamiento rechaza las propuestas, el Presidente Municipal deberá someterlas a consideración nuevamente, dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguno de los candidatos, el Presidente Municipal deberá expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de la terna correspondiente.</b></p> <p><b>La votación para la designación del Titular del Órgano Interno del Control, será por mayoría calificada del total de los integrantes, quien durará en su encargo al término de la administración por la que fue nombrado, con derecho a ratificación hasta por un período más, siempre y cuando el Pleno del Ayuntamiento así lo apruebe por mayoría calificada; caso contrario se procederá a su elección en los términos dispuestos por este artículo.</b></p>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación;

~~III. El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir al Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;~~

~~IV. Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular de la Contraloría Ciudadana, en la siguiente sesión, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación; y~~

~~V. En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana;~~

La designación del titular de la Contraloría Ciudadana deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El cargo del titular de la Contraloría

**En tanto se nombra al Titular del Órgano Interno de Control, el Presidente Municipal designará un encargado del despacho de la Contraloría Ciudadana, que podrá ser el Titular del Órgano Interno de Control de la administración saliente.**

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

<p>Ciudadana será ejercido por el tiempo que dure la administración pública municipal en la que fue designado.</p> <p>En tanto se realiza el procedimiento de designación del titular de la Contraloría Ciudadana, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación a quién ocupe de manera provisional como encargado del despacho de la Contraloría Ciudadana.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> Se abroga el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expide el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>(...)</p> <p><b>TERCERO.-</b> Las entidades de la administración pública paramunicipal y la propia Contraloría Ciudadana deberán realizar las adecuaciones normativas que resulten procedentes en un plazo que no podrá exceder de 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Por única ocasión el Presidente Municipal deberá emitir la convocatoria para Contralor Ciudadano a la que hace referencia el artículo 22 de este Reglamento, dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes de la fecha en que entre en vigor el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y el actual encargado del despacho continuará en funciones hasta que termine este proceso.” Transitorio agregado GMZ-01-07-2019</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se reforma el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento.</p> <p>(...)</p> <p><b>TERCERO.-</b> El Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, deberá ser actualizado en un plazo de 60 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La implementación de la figura de los testigos sociales en los procesos de compras gubernamentales quedará sujeta a la suficiencia presupuestal en términos del artículo 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Iniciativa con turno a comisión, med ante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 2 , 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como de adicionar los artículos 18 Bis, 20 Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

#### ACUERDOS

**Primero.** Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto, se encuentra justificada.

**Segundo.** Se apruebe la modificación de los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, Transitorio Primero, Transitorio, Tercero y el Transitorio Cuarto, así como la adición de los artículos 18 Bis, 20, Bis, 20 Ter y 20 Quarter para el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Tercero.** Se notifique a las áreas correspondientes las modificaciones realizadas. y se publique en la gaceta.

#### ATENTAMENTE

**ZAPOPAN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE 2022  
"2022 AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
CON CÁNCER EN JALISCO"**



**REGIDORA NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**